

RESOLUCIÓN 161-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“...El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen*

disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”;*

Que, el literal b) del artículo 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: *“Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos: b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 209-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 165, de 20 de enero de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 2 de febrero de 2015, mediante Resolución 014-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 443, de 23 de febrero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, mediante Memorando CJ-SG-PCJ-518, de 4 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, comunica que en sesión ordinaria de 4 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura decidió que la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia presenten un: *“proyecto de resolución para reformar la Resolución 14-2015, que contiene el REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, mediante Memorando DNCMJ-2015-485, de 8 de mayo de 2015, suscrito abogado Francisco Bonilla Soria, Director Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial (e), remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, la propuesta de reforma a la Resolución 014-2015;

- Que,** mediante Memorando DNASJ-SNCMJ-2015-220, de 14 mayo de 2015, suscrito por la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, manifiesta a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, su total conformidad y adherencia al proyecto de reforma a la Resolución 014-2015;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3170, de 2 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-469, de 28 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2014 DE 02 DE FEBRERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 443 DE 23 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2015 DE 2 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO RESOLVIÓ "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

Artículo 1.- Modificar el nombre del Reglamento de Fijación de Costos Administrativos del Servicio de Mediación en el Centro de Mediación de la Función Judicial por el siguiente texto:

"Reglamento de Fijación de Costos Administrativos de los Servicios del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial"

Artículo 2.- Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto.- Reglamentar la tabla de tarifas por los costos administrativos de los Servicios del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y sus oficinas a nivel nacional, así como el procedimiento y las reglas que se aplicarán para estos efectos."

Artículo 3.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento se aplicará en todas las oficinas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial a nivel nacional para la resolución de conflictos que versen sobre materia transigible, entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y para los demás servicios que preste el Centro.”

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 9 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Para el caso de solicitudes directas de mediación que tengan una cuantía inferior o igual a un salario básico unificado, no se cobrará el costo inicial del servicio de mediación. En caso de existir acuerdo se cobrará un valor del 3% de la cuantía final del acuerdo, siempre y cuando el acuerdo no supere el monto de un salario básico unificado.”

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- De los costos para la realización de observaciones de casos reales de mediación sometidos a conocimiento del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.- Se establece a la observación de casos reales como un servicio del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Los costos administrativos de observación de casos reales de mediación los pagarán aquellas personas, que luego de certificar la formación teórico práctica de 80 horas, deseen completar la parte práctica de su formación en mediación.

El costo por la observación de un caso real de mediación es de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20,00). Los pagos correspondientes se realizarán vía depósito en la cuenta que para el efecto defina el Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Del principio de confidencialidad.- Previo al inicio de las actividades de observación, el practicante firmará un documento proporcionado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial en el que asume el compromiso de respetar y guardar la confidencialidad de lo observado y escuchado durante las audiencias de mediación.

Artículo (...)- Del consentimiento de las partes.- La observación de los casos reales de mediación se realizará

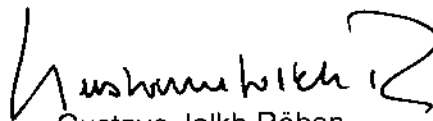
previo consentimiento de las partes, a quienes el mediador responsable del caso, informará que la observación de su audiencia de mediación tiene fines didácticos y académicos y que se garantiza la confidencialidad de la misma. El mediador responsable del caso hará firmar a las partes el documento de consentimiento informado que será diseñado para el efecto por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial."

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura y el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de junio de dos mil quince.




Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de junio de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General